

de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 25 de abril hasta el día 25 de mayo de 1970, inclusive.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a la partida del Arancel 39.02, G-2 y G-3 correspondientes a este cupo, será imprescindible la presentación de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.07. B.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 27.225.000 pesetas (veintisiete millones doscientos veinticinco mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 25 de abril hasta el día 25 de mayo de 1970, inclusive.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,953	65,148
1 franco francés	12,586	12,623
1 libra esterlina	167,677	168,181
1 franco suizo	18,305	18,253
100 francos belgas (*)	140,241	140,863
1 marco alemán	19,122	19,179
100 libras italianas	11,980	11,113
1 florin holandés	19,200	19,257

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas fletete.

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	13,412	13,452
1 corona danesa	9,293	9,320
1 corona noruega	9,760	9,789
1 marco finlandés	16,718	16,768
100 chelines austriacos	269,278	270,083
100 escudos portugueses	244,712	245,448

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del Premio «Caballo de Oro» y se convoca el concurso correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967, modificada por la de 3 de septiembre de 1969, fue creado, con carácter anual, el Premio «Caballo de Oro», que se otorgará en las fiestas de primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», y consistirá en una reproducción, en oro, del caballo que, según el artículo segundo de la Orden de creación del Premio, figura en el monumento que le ha sido elevado en dicha ciudad.

La circunstancia de no haber podido darse cima al monumento citado, así como la política restrictiva del gasto público, hace aconsejable la conveniencia de adaptar las normas a las que ha de ajustarse la concesión de este Premio a la nueva situación creada.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio «Caballo de Oro», creado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967, modificada por la de 3 de septiembre de 1969, se otorgará anualmente en las fiestas de primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Art. 2.º Dicho Premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo y será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este Premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de Ganadería, General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta, General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz, Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cádiz, Delegado provincial de Ganadería de Cádiz, Delegado provincial de Información y Turismo en Cádiz, dos representantes de la Dirección General de Promoción del Turismo, dos representantes de la Federación Hípica Española, dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de Ganadería; un representante de los participantes de la «Feria del Caballo», los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta general de la «Feria del Caballo», tres Vocales más, de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Semana.

Art. 4.º Para la concesión del Premio «Caballo de Oro», el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo», a que corresponde el Premio, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas o los ejemplares presentados por cualquier ganadería.

Art. 5.º El Premio «Caballo de Oro» correspondiente a cada año se entregará en un acto solemne como apertura de los actos de la «Feria del Caballo» del año siguiente.

Art. 6.º Por la Dirección General de Promoción del Turismo se dictarán las normas que fueren necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden se convoca el Premio «Caballo de Oro», correspondiente al año 1970.

Segunda.—Queda derogada la Orden ministerial de 23 de marzo de 1967, así como la de 3 de septiembre de 1969, que modifica la anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Alespa, S. A.», representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian y dirigida por el Letrado don Angel Luis de la Herrán de las Pozas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de marzo de 1966, ampliada a la del propio Departamento ministerial de 9 de marzo de 1966, sobre multa por ocupación de viviendas de renta limitada antes de la calificación definitiva y percepción de cantidades en concepto de opción de compra, se ha dictado, el 9 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos: Primero, la confirmación, por estar en armonía con el ordenamiento jurídico, del primer pronunciamiento contenido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de marzo de 1966, ratificada por la de la misma autoridad de 9 de marzo de 1966, al resolver el recurso de reposición, por la que se impuso a «Alespa, S. A.», la multa de mil pesetas al haberse otorgado su calificación definitiva. Segundo, la anulación, por no ser contextos con el mismo ordenamiento, de los restantes pronunciamientos de dichas resoluciones, por los que se impuso a la misma Entidad mercantil la multa de treinta mil pesetas y la obligación de devolver las cantidades percibidas en concepto de opción de compra, que seguirán rigiéndose por las partes contratantes por lo establecido en los respectivos convenios estipulados, más el reconocimiento expreso verificado por la Empresa a que se ha aludido en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia, con derecho a que le sean reintegradas las cantidades ingresadas por referidas multas. Tercero, no se hace expresa condena en costas. En el sentido que se deriva de los anteriores pronunciamientos se estima en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, en nombre y representación de «Alespa, Sociedad Anónima», desestimándose en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—José Trujillo.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Mercedes Pastor Fuster e hijas, de Valencia; de doña Pilar Alcocer Cano, de Valencia; don Antonio Martín González, de Málaga, y doña Elvira Carbonell Vargas, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Casas Baratas «La Unión»; Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, e «Inmobiliaria de España» en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Mercedes Pastor Fuster e hijas, doña Pilar Alcocer Cano y don Antonio Martín González y doña Elvira Carbonell Vargas, de las viviendas número 2

del proyecto aprobado, hoy número 12 de la calle de Ramiro de Maeztu, de Valencia; número 3 del proyecto, hoy número 14 de la calle Ramiro de Maeztu, de Valencia; número 274, hoy 66 de la avenida de Ramón y Cajal, de Málaga, y la sita en la parcela número 314 de los terrenos que forman parte del Cortijo de Tablada, de Sevilla, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 12 de la calle Ramiro de Maeztu, de Valencia, solicitada por doña Mercedes Pastor Fuster e hijas, como herederas de don Vicente Rubio Gimeno; número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», hoy número 14 de la calle de Ramiro de Maeztu, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Pilar Alcocer Cano; número 274, hoy número 66, de la avenida de Ramón y Cajal, de Málaga, solicitada por su propietario, don Antonio Martín González, y la construida en la parcela número 314 de los terrenos que forman parte del Cortijo de Tablada, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Elvira Carbonell Vargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 24 de marzo de 1970, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 24 de marzo de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Alcoy.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Clot del Collao», de Alcoy, promovido por don Tomás Segura Doménech, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy, doña Josefina Reduán Boti, don Vicente Aura Jordá y doña Enriqueta Pérez Espinos y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Fue denegada su aprobación.

2. Málaga.—Expediente de ordenación de la finca «Torre de San Telmo», sita en la avenida de Juan Sebastián Elcano, de Málaga, promovido por don Luis Merino Bayona y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Fue denegada su aprobación.

3. Oviedo.—Expediente sobre concesión de reserva de dispensación para la construcción de un edificio singular, destinado a nuevo asilo de ancianos en Los Solares, El Naranco, de Oviedo, promovido por el Asilo de las Hermanitas de Ancianos Desamparados, de Oviedo, y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó autorizar la aplicación de la reserva de dispensación solicitada, conforme a lo preceptuado en el artículo 48-1 de la Ley del Suelo, si bien, se deberá presentar un estudio rectificado de la ordenación, en el que se retire la edificación de los límites de la finca una distancia equivalente, al menos, a la altura de dicha edificación, y en el que se justifique que el volumen de edificación total, comprendida la edificación complementaria, no sobrepasa el que autorizan las normas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, fijando para ello el volumen que se asigna a dicha edificación complementaria.

El estudio rectificado podrá presentarse en este Departamento para su resolución definitiva, sin necesidad de nueva tramitación por no suponer las rectificaciones indicadas modificaciones importantes al expediente en cuestión.

4. Pamplona.—Documentación presentada por el Ayuntamiento de Pamplona, en cumplimiento de lo acordado por resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1969, aprobatoria, con rectificaciones de escasa importancia, del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Barrio de La Magdalena, de la indicada localidad.—Se acordó declarar conformes las rectificaciones presentadas a las indicaciones contenidas en la resolución de 28 de octubre de 1969.

5. San Antonio de Benageber.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de Monte Plantío, de San Antonio de Benageber (Paterna), promovido por «Construcciones El Plantío, S. L.», y presentado por la citada Entidad Local Menor.—Fue denegada su aprobación.

6. Tarragona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de La Pedrera, de Tarragona, promovido por don Pedro Bonet Abelló y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.